

LA CORTE DETERMINÓ QUE TANTO LA FISCALÍA GENERAL COMO LAS VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE

V. EXPEDIENTE D-13099 - SENTENCIA C-395/19 (agosto 28)
M.P. Cristina Pardo Schlesinger

1. Norma demandada

LEY 906 DE 2006

(agosto 31)

ARTÍCULO 101. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE. En cualquier momento **y antes de presentarse la acusación**, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías dispondrá la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente.

En la sentencia condenatoria¹¹ se ordenará la cancelación de los títulos y registros respectivos cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que originaron la anterior medida.

Lo dispuesto en este artículo también se aplicará respecto de los títulos valores sujetos a esta formalidad y obtenidos fraudulentamente.

Si estuviere acreditado que con base en las calidades jurídicas derivadas de los títulos cancelados se están adelantando procesos ante otras autoridades, se pondrá en conocimiento la decisión de cancelación para que se tomen las medidas correspondientes.”

2. Decisión

Declarar **INEXEQUIBLE** la expresión “*y antes de presentarse la acusación*” contenida en el inciso 1 del artículo 101 de la Ley 906 de 2004 por las razones expuestas en la presente providencia.

3. Síntesis de los fundamentos

Las demandantes consideraron que, de acuerdo con la interpretación de la Corte Constitucional del artículo 101 de la Ley 906 de 2004, la expresión demandada impedía que las víctimas solicitaran la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro de manera fraudulenta. Lo anterior, por cuanto la norma contiene un límite temporal para solicitar la medida, esto es, antes de la acusación, momento procesal en el cual son formalmente reconocidas dentro del proceso. Esta posición fue reforzada por todos los intervinientes.

En la sentencia, la Sala Plena compartió los argumentos expuestos por las accionantes y por los intervinientes, toda vez que la limitación temporal para solicitar la medida de suspensión del poder dispositivo de los bienes registrados fraudulentamente afecta el acceso a la administración de justicia y los derechos de reparación y restablecimiento del derecho de las víctimas, pacíficamente protegido por la jurisprudencia constitucional.

Luego de reiterar la protección de los derechos a la justicia, al restablecimiento del derecho y a la reparación no solo dentro del ordenamiento interno sino también por organismos internacionales, concluyó que era clara la obligación que tienen los funcionarios judiciales dentro del proceso penal, de garantizar la participación de la víctima a través de recursos efectivos y de adoptar las medidas relacionadas con la garantía y el restablecimiento de sus derechos. Por lo tanto, las medidas que garanticen estos derechos sobre bienes objeto de registro se pueden adoptar en cualquier etapa del proceso penal y no necesariamente en la audiencia de juzgamiento, en la medida en que, se reitera, éste es independiente de la responsabilidad penal.

Así, teniendo en cuenta que (i) la medida de suspensión y cancelación de registros obtenidos fraudulentamente resulta eficaz y apropiada para el restablecimiento del derecho y la reparación de las víctimas dentro del proceso penal, (ii) que de lo señalado en el artículo 136 de la Ley 906 de 2004 y en la jurisprudencia constitucional la participación de la víctima es permitida en las distintas etapas procesales del sistema acusatorio y, (iii) que en virtud de la sentencia C-839 de 2014 las víctimas también están facultadas para solicitar tal

¹¹ Expresión declarada inexecutable

medida, la Sala Plena consideró que no resultaba ajustado a derecho el límite contenido en la norma para realizar tal solicitud por vulnerar sus derechos de acceso a la justicia y más concretamente a la reparación y al restablecimiento del derecho.

En esa medida, declarará inexecutable la expresión "*y antes de la acusación*" y por consiguiente, tanto la Fiscalía General de la Nación como las víctimas podrán solicitar en cualquier momento la medida de suspensión y cancelación de registros obtenidos fraudulentamente.

4. Aclaración de voto

El Magistrado **Alejandro Linares Cantillo** aclaró su voto en relación con algunas de las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.